



CONVOCATORIA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A SUFRAGAR PARTE DE LOS GASTOS DE GESTION Y ADMINISTRACIÓN DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE TENERIFE.

El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2016 aprobó las Bases Específicas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones destinadas a las Federaciones Deportivas Tinerfeñas o Canarias, en el supuesto de que no existan las insulares, con la finalidad de sufragar parte de los gastos ordinarios de gestión y administración de las mismas.

1.-Crédito presupuestario.

Con cargo a la partida presupuestaria 16.0741.3411.48940 del vigente presupuesto Corporativo se imputará la cuantía de 36.000,00 euros.

2.- Objeto.

Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones destinadas a las Federaciones Deportivas Tinerfeñas o Canarias, en el supuesto de que no existan las insulares, con la finalidad de sufragar parte de los gastos ordinarios de gestión y administración de las mismas.

En los supuestos en los que no exista Federación Insular de Tenerife, la Federación Canaria deberá tener su sede en la isla de Tenerife o, en caso contrario, acreditar la existencia de una unidad o delegación territorial, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias. **En caso contrario, las Federaciones Canarias no podrán ser beneficiarias.**

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases son incompatibles con los convenios de colaboración que suscriban las Federaciones Deportivas con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que incluyan, entre otros, los gastos contemplados en el artículo 2 de las citadas Bases o, bien, excluyan expresamente la posibilidad de obtener las subvenciones reguladas en esta Bases.

3.- Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar la solicitud.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases las Federaciones Deportivas Insulares de Tenerife o Canarias, en el supuesto de que no existan las insulares o existiendo éstas carezcan de personalidad jurídica, para hacer frente a los gastos de gestión y administración ocasionados por la realización de actuaciones en Tenerife.

Los citados beneficiarios deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el **ANEXO II** de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

Difundir la colaboración del Cabildo Insular mediante la inserción de la imagen institucional de éste y del logo "Tenerife DXT" en los medios audiovisuales y electrónicos (televisión, prensa escrita, Web del club, Facebook, Twitter, etc.), de conformidad con lo previsto en el art. 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.

4.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife que se adjunta como **ANEXO I** de las Bases que rigen la presente convocatoria, siendo el plazo de presentación de treinta días (30) naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Resolución y recursos.

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.

El otorgamiento de la subvención corresponderá al órgano competente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el correspondiente ejercicio económico.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis (6) meses a partir de la publicación de la convocatoria de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.1 de la LRJAP y 25.5 de la LGS.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular por el que se otorga la subvención pone fin a la vía administrativa, según el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), pudiendo interponerse RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

6.- Criterios de valoración y baremación de las solicitudes.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en las Bases, se tendrán en cuenta el siguiente criterio de valoración:

A)Número de licencias: que se acreditará mediante la presentación de un certificado

oficial emitido por la Federación Deportiva correspondiente con el siguiente detalle:

- a) **Nº de licencias de deportistas con edad no superior a 18 años.**
 - b) **Nº de licencias de deportistas mayores de 18 años.**
- **No podrán incorporarse a dicho certificado aquellos deportistas que, sin tener licencia federativa, participen en los Juegos Cabildo de Tenerife.**
 - **Coficiente multiplicador:** las licencias correspondientes a deportistas hasta los 18 años tendrán un coeficiente multiplicador de 1,5. Con esta medida se trata de premiar la labor de las federaciones a favor de la cantera. Los decimales se ajustarán a la baja si son inferiores a 5 y al alza si son iguales o superiores a 5 (ejemplos: $23,4 = 23$; $72,5 = 73$).
 - **Coficiente corrector:** una vez aplicado el coeficiente multiplicador y sumado el resultado al nº de licencias de deportistas mayores de 18 años (con el objeto de colaborar en la promoción de los deportes minoritarios y evitando así grandes desequilibrios con respecto a los de mayor implantación), se realizarán las siguientes divisiones:
 - Se dividirán entre 5 las licencias comprendidas entre las 501 a 1.000.
Ejemplo de una Federación de 800 licencias:
 $500 + (300/5=60) = 560$.
(Los decimales se ajustarán a la baja si son inferiores a 5 y al alza si son iguales o superiores a 5.)
 - Se dividirán entre 10 las licencias que sobrepasen las 1.000.
Ejemplo de una Federación de 1.200 licencias:
 $500 + (500/5=100) + (200/10=20) = 620$ licencias.
(Los decimales se ajustarán a la baja si son inferiores a 5 y al alza si son iguales o superiores a 5.)

B) Coficiente multiplicador de perspectiva de género: Determinado el número total de licencias por solicitante, conforme el anterior apartado A, se aplicará sobre el mismo un coeficiente multiplicador de 1,20 a aquellas federaciones cuyas Juntas Directivas incluyan entre sus miembros a, al menos, una mujer, con el objetivo de promover la igualdad de acceso, participación y representación de la mujer en el ámbito deportivo.

El importe de la subvención se fijará de la siguiente forma:

- En primer lugar, partiendo de los datos de cada uno de los certificados aportados por las federaciones deportivas, se aplicará el coeficiente multiplicador previsto en la base 11 a las licencias de deportistas con edad no superior a 18 años.
- Las licencias obtenidas (una vez redondeados los decimales, en su caso) se sumarán a las licencias de deportistas mayores de 18 años, obteniéndose el número total de licencias de cada federación deportiva.
- Al número total de licencias se le aplicará el coeficiente corrector previsto en la base 11, redondeándose los decimales, en su caso.
- Posteriormente se aplicará sobre el total de cada solicitud un coeficiente multiplicador para aquellas Federaciones cuyas Juntas Directivas incluyan a, al menos, una mujer, tal y como se recoge en la base 11.
- Una vez obtenido el número definitivo de licencias de cada federación deportiva se sumarán los datos de todas ellas, obteniendo el número total de licencias de todas las federaciones deportivas.
- A continuación, el importe de la convocatoria se dividirá entre el número total de licencias de todas las federaciones deportivas, lográndose así el importe

correspondiente a cada **licencia**.

- Finalmente, el importe de cada licencia se multiplicará por el número total de licencias de cada Federación, obteniéndose el importe que correspondería a cada una de éstas, con el límite máximo del 6,25% del importe total previsto en la convocatoria.
- Si como consecuencia de la aplicación del citado límite, resultase un crédito sobrante del importe fijado en la convocatoria, se procedería nuevamente al reparto del mismo entre las solicitudes de subvención que no hayan alcanzado el referido límite máximo del 6,25%. Así sucesivamente hasta el agotamiento del crédito de la convocatoria.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste de la actividad.

7.- Medio de notificación y publicación.

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento [subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo (provisional y/o definitiva), acuerdo de otorgamiento, recursos administrativos, etc.] se realizarán mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

Como excepción a lo dispuesto en el anterior párrafo, la eventual modificación del acuerdo de otorgamiento de la subvención, así como otra circunstancia extraordinaria debidamente justificada por el órgano instructor, se notificará de manera individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 de la LRJAP.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).